



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 363-2011

Lima, 12 de Diciembre de 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto: El Recurso de Apelación de Registro N° 2011-000081D interpuesto por la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II representada por Víctor Abraham Lizarbe Báez contra Resolución de Gerencia Administrativa N° 1384-2011 de fecha 11.11.2011 e Informe N° 215-2011/SERPAR-LIMA/OAL UAA/MML.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09.12.2011 con Registro N° 2011-000081D la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II representada por Víctor Abraham Lizarbe Báez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1384-2011 de fecha 11.11.2011, que resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contra Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 de fecha 19.09.2011.

Que, el administrado al fundamentar su pedido señala que el hecho que el plano no tenga visación o sello, no lo invalida por cuanto está amparado y respaldado por la Dirección de GEODESIA que pertenece al Instituto Geográfico Nacional, demostrando así que los datos de ubicación se encuentran debidamente reconocidos legal y físicamente, contradiciendo la pretensión cerrada que como administrado pague la cantidad del valor económico que representa el área afectada de 10,494.00 m².

Que, arguye además que la autoridad no expuso la forma y medio como se deduce el cobro y de qué año es el acto de medición del terreno que considera 10,494.00 m² y el hecho de ampararse en la Ordenanza N° 758-MML, no invalida su derecho objetivo de que la autoridad reconozca los 8,626.85 m² que tiene en forma real, el área útil y no el área materia de Habilitación Urbana de 10,494.00 m².

Que, verificadas las formalidades que debe contener un Recurso de Apelación, el que nos ocupa ha sido presentado dentro del plazo legal, fue autorizado por letrado, como lo exige el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre el tema de fondo la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de la entidad en su Memorándum N° 095-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML señala que la valorización comercial del área de aporte para Parques Zonales de 524.70 m², correspondiente al proceso de regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso de Comercio Zonal CZ del terreno de 10,494.00 m², aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 de fecha 19.09.2011, elaborada por el Ing. Oscar Milciades Saldaña Casanova, se ha realizado teniendo en cuenta el área del terreno matriz de 10,494.00 m², que figura en el Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 49046564, que viene de la Ficha 246815 y Antecedentes, debiéndose señalar que sobre esta área es que se tramita la Habilitación Urbana; así como en el Plano de Ubicación. Lamina U de Abril 2011, elaborado por el Ing. Ricardo Walter Flores Gabriel y suscrito por el Gerente de la Cooperativa: Sr. Víctor Lizarbe Báez; asimismo en el Informe de Verificación Administrativa-Habilitación Urbana; y finalmente, el área de aporte para Parques Zonales de 524.70 m² figura en el Plano de Trazado y Lotización, Lamina T y L de Abril 2011, elaborado por el Ing. Ricardo Walter Flores Gabriel y suscrito por el Gerente de la Cooperativa Sr. Víctor Lizarbe Báez. Igualmente, señala que el Levantamiento Perimétrico de un lote de terreno, del Instituto Geográfico Nacional que alberga a la Dirección de Geodesia, y la Memoria Descriptiva N° 44-10 de setiembre 2010, efectuado a solicitud del administrado, está referido únicamente al área útil del terreno, que en este caso no es el mismo que el área materia de Habilitación Urbana.

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170
<http://www.serpar.munlima.gob.pe>

ya que el terreno de propiedad de la Cooperativa es de 10,494.00 m2, el mismo que presenta un área de afectación vial, que queda definida en el proceso de Habilitación Urbana. Asimismo, señala que la determinación de los aportes reglamentarios se calcula como porcentaje del área bruta deducida la cesión para vías expresas, arteriales y colectoras, así como las reservas para obras de carácter regional o provincial, de conformidad con el segundo párrafo del Art. 27° de Norma GH.020 del Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones; en ese sentido, si el área bruta del terreno es de 10,494.00 m2 y no se encuentra afectado por vías expresas, arteriales y colectoras, ni presenta áreas de reservas para obras de carácter regional o provincial, el porcentaje del aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana para Uso Comercial (CZ) es el 5% correspondiente a 524.70 m2.

Que, estando conforme con lo expuesto por la precitada Gerencia, se advierte que no existen fundamentos técnicos que pudieran hacer variar la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011, la misma que a la fecha ha perdido vigencia de acuerdo a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011.

Que, al respecto la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR-LIMA a través de su Memorandum N° 095-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML ratifica el monto aprobado en la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011, advirtiéndose que no existen fundamentos técnicos que pudieran hacer variar la valorización aprobada, la misma que a la fecha ha perdido vigencia de acuerdo a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 de fecha 02.12.2011.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente el recurso que nos ocupa deberá declararse INFUNDADO, debiendo el administrado solicitar la actualización de la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 de fecha 19.09.2011, previo pago de los derechos correspondientes.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 215-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML y en uso de las facultades conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758-MML, contando con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II representada por Víctor Abraham Lizarbe Báez contra Resolución de Gerencia Administrativa N° 1384-2011 de fecha 11.11.2011.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II representada por Víctor Abraham Lizarbe Báez, a la Municipalidad Distrital de San Luis, y a las dependencias correspondientes de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERPAR-LIMA
Servicio de Parques
Municipalidad Metropolitana de Lima

Hora: Firma:


GONZALO LLOESA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

